## **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO**

CAS. N° 4929-2008 AMAZONAS

Lima, nueve de marzo del dos mil nueve.

VISTOS; verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso de casación interpuesto por Víctor Jesús y Ricardo Gilberto Trigoso Villalobos, conforme al artículo 387 del Código Procesal Civil, así como el requisito de fondo previsto en el inciso 1° del artículo 388 del mismo cuerpo de leyes, pues, los recurrentes no consintieron la resolución adversa de primera instancia, y **ATENDIENDO**: -----PRIMERO: Que, los impugnantes amparan su recurso en el inciso 3° del artículo 386 del Código Procesal Civil, denunciando la contravención de los artículos 139 incisos 3° y 5° de la Constitución Política, IX del Título Preliminar, 171, 200 y 320 del Código Procesal Civil, aduciendo que el Juez no advirtió que se había extraviado un documento con el que su parte demuestra que no es precaria; asimismo sostiene que el A Quo no ha ejercido su facultad de disponer de oficio la inspección judicial sobre las dos habitaciones sub litis. ------**SEGUNDO:** Que, calificando los agravios de la causal del *error in* procedendo, en primer término, se observa que el Colegiado Superior ha valorado el documento por el cual la anterior propietaria del bien autorizó a los recurrentes el uso del bien y ha concluido que este título ha fenecido al producirse la enajenación del inmueble a favor de la actora; en todo caso, en materia de casación, no es posible el reexamen de los medios probatorios, en virtud del principio de la doble instancia y el carácter extraordinario que tiene este recurso. Por otro lado, la carga de la prueba la tienen las partes; en tal sentido, la prueba de oficio es una facultad del juez y no una obligación, según el texto del artículo 194 del Código Procesal Civil. En consecuencia, no se cumple con el requisito de procedencia regulado en el numeral 2.3 del artículo 388 del citado Código Procesal. ------

## **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO**

## CAS. N° 4929-2008 AMAZONAS

Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 392 del Código Procesal Civil; declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas ciento cincuenta y cuatro, interpuesto contra la Sentencia de Vista de fojas ciento cuarenta y cinco, su fecha catorce de octubre del dos mil ocho; CONDENARON a la parte recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al de las costas y costos originados en la tramitación del presente recurso; DISPUSIERON la publicación de esta resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; en los seguidos por María Inocentes Revilla Zavaleta con Ricardo Gilberto Trigoso Villalobos y otro, sobre Desalojo; intervino como Vocal ponente el señor Idrogo Delgado; y los devolvieron. —

SS.
PAJARES PAREDES
PALOMINO GARCÍA
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO
ARANDA RODRIGUEZ